



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

El rol de la SBIF y su ámbito de acción

Comisión especial investigadora de la actuación de los
organismos públicos competentes en relación al eventual
fraude de empresas de inversiones
Cámara de Diputados

Eric Parrado H.
Superintendente Bancos e Instituciones Financieras

Valparaíso, 18 de mayo de 2016



Temario

- Fundamentos de la regulación bancaria
- Perímetro de fiscalización de la SBIF
- Alcance del Art. 39 de la Ley General de Bancos
- Actuaciones de la SBIF en la materia
- Conclusiones y recomendaciones



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile



Fundamentos de la Regulación Bancaria

Objetivos que asumimos a partir del mandato legal

Estabilidad
Financiera

Resguardo
de los
Depositantes

Fe
Pública

Balance del Sistema Bancario

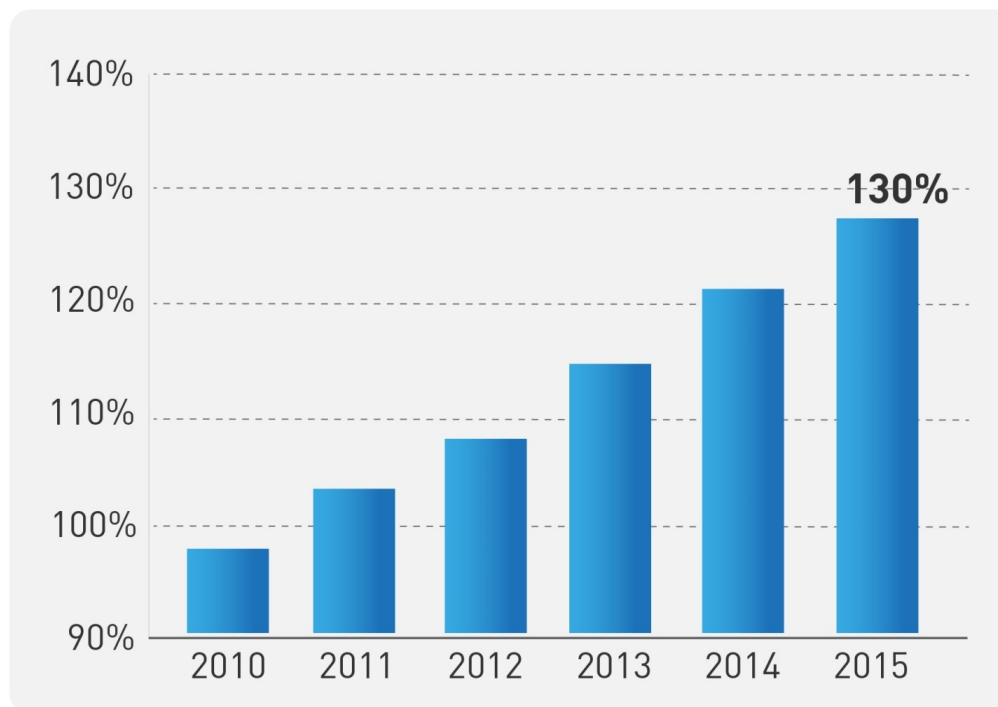
(Miles de millones USD)

Activos y pasivos consolidados
del sistema bancario
Diciembre 2015



Total activos del sistema bancario como proporción del PIB

(En %)



Fuente: Banco Central, SBIF

La calificación de fortaleza bancaria chilena se destaca en los indicadores de competitividad internacional.

Fortaleza Financiera

(Total Países:140)

Ranking	País	Puntaje
1	Canadá	6,68
2	Finlandia	6,65
3	Australia	6,56
4	Nueva Zelanda	6,52
5	Singapur	6,50
6	Noruega	6,47
8	Sudáfrica	6,44
9	Chile	6,30
10	Qatar	6,29
Promedio de la muestra		4,86
Promedio de Latinoamérica y el Caribe		5,37

Fuente: Foro Económico Mundial

Fundamentos de la Regulación

- Los bancos tienen características especialísimas que justifican su regulación:
 - Importancia de la captación de dinero
 - Resguardo y continuidad del sistema de pagos
 - Preservación de la fe pública
 - Estabilidad financiera
- El legislador reserva a los bancos la captación habitual de dinero del público y excepcionalmente autoriza a otras entidades como las cooperativas de ahorro y crédito.
- Para dedicarse a estas actividades, los bancos deben ser autorizados en la forma prescrita en la LGB, contar con un capital mínimo, y sus accionistas deben cumplir un examen de integridad y solvencia, quedando así sujetos a la fiscalización permanente de la SBIF.



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile



Perímetro de Fiscalización de la SBIF

Perímetro de Fiscalización

La legislación delimita en forma clara las empresas financieras sujetas a la fiscalización de la SBIF (principio de legalidad y certeza jurídica).

- Constitución Política de la República (Arts. 6° y 7°).
- Ley General de Bancos (Arts. 2° y 12).
- Otras leyes.



Constitución Política de la República



- **Principio de Legalidad:** Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y actúan válidamente previa **investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.**
 - Desde la perspectiva del organismo supervisor, sólo puede hacer lo que está expresamente definido por Ley (Artículos 6° y 7°).
- **Certeza Jurídica:** Desde la perspectiva de los particulares, sólo puede ser fiscalizada o regulada una actividad económica si una ley así lo dispone, atendido el derecho a desarrollar actividades económicas (Artículo 19 N° 21).

Ley General de Bancos (Artículos 2° y 12)

Artículo 2°

- Define las entidades que están fiscalizadas por la Superintendencia. Y no se puede entender en términos indeterminados (principio de legalidad y certeza jurídica).

Artículo 12

- Define las responsabilidades de fiscalización del Superintendente.
- Le entrega amplias facultades de examinar las cuentas y los negocios de sus fiscalizados.
- Habilita a impartir instrucciones y a adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias que observe.

Ley General de Bancos (Art 2°)

Bancos

“Corresponderá a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la fiscalización, del Banco del Estado, de las empresas bancarias, cualquiera que sea su naturaleza y de las entidades financieras cuyo control no esté encomendado por la ley a otra institución.”

Emisores y operadores de tarjetas de crédito

“La Superintendencia tendrá la fiscalización de las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito o de cualquier otro sistema similar, siempre que dichos sistemas importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público o ciertos sectores o grupos específicos de él.”

Ley General de Bancos (Art 2°)

- Desde la primera LGB, la esfera de fiscalización de la Superintendencia recaía sobre los bancos o empresas bancarias.
- El año 1974 el Decreto Ley N° 455 (artículo 3° transitorio) se refirió a la sociedades financieras que se dedicaran a operaciones de crédito en forma habitual y las sometió a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos.
- Ese mismo año, la Superintendencia dicta la Circular N° 4 que establece las normas por las cuales se registrarán las sociedades financieras.
- Luego en 1975 a través del Decreto Ley N° 1097 se crea la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que recoge e incorpora la atribución anterior de supervigilar a estas entidades específicas.

Ley General de Bancos (Art 2°)

- El Decreto Ley N° 3345 de 1980 introduce el Título XIV de la LGB sobre las sociedades financieras.
- Por lo tanto, “las entidades financieras cuyo control no esté encomendado por la ley a otra institución” se refiere exclusivamente a estas sociedades financieras.
- En la década anterior, las sociedades financieras desaparecieron y fueron suprimidas por la Ley 20.190 del año 2007 (MKII), derogándose el referido Título XIV de la LGB que las regulaba. Adicionalmente, MKII derogó todas las referencias contenidas en esta Ley a las citadas sociedades, de manera que esta frase del artículo 2° ya no es aplicable.



Otras Leyes

- Cooperativas de Ahorro y Crédito (Artículo 4 transitorio y Ley de Cooperativas).
- TMC (Ley 20.715).
- Sociedades de Garantía Recíproca (Ley N° 20.179).
- Almacenes Generales de Depósito (Ley N° 18.690).
- Empresas de Auditoría Externa (Ley 18.045).



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

Alcance del Art. 39 de la Ley General de Bancos



Artículo 39



“Ninguna persona natural o jurídica que no hubiera sido autorizada para ello por otra ley, podrá dedicarse a giro que, en conformidad a la presente, corresponda a las empresas bancarias y, en especial, a captar o recibir en forma habitual dinero del público, ya sea en depósito, mutuo o en cualquier otra forma”.

Obligación de la SBIF

- La SBIF no puede iniciar una investigación del tipo de hechos a que se refiere el Artículo 39.
- Si la SBIF toma conocimiento de antecedentes que puedan ser constitutivos del delito de invasión de la actividad bancaria debe denunciarlo al Ministerio Público.



Fundamentos

1. Reforma Constitucional de 1997.
2. Reforma Procesal Penal: Artículos 15 y 66 de Ley Adecuatoria N° 19.806 y modificaciones a los Artículos 10, 39, 143 y 154 de la LGB.

Reforma Constitucional de 1997

- Creación del Ministerio Público, al cual el Art. 83 de la Constitución reserva la función de “dirigir”, “en forma exclusiva”, “la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado”.
- Conceptos que se reafirman en el Art. 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N°19.640.

Alcance de la exclusividad

Historia de la Ley N° 20.517, p. 207. Biblioteca del Congreso Nacional.

¿Qué significa "exclusivo"?

"..."Él" y sólo "él". Por lo tanto, en la investigación de hechos punibles, el señor Director del Servicio de Impuestos Internos deberá dirigirse al Fiscal; el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras tendrá que hacer lo mismo; el señor Director de Tránsito también, etcétera..."

Reforma Procesal Penal

Artículo 15 Ley Adecuatoria N° 19.806



- El Art. 15 introdujo modificaciones a la LGB
 - Artículo 10, Reemplázase el inciso final por el siguiente:

"El Superintendente deberá comunicar al Ministerio Público los hechos que revistan caracteres de delito, de los cuales tome conocimiento con motivo del ejercicio de su función fiscalizadora en alguna institución sometida a su vigilancia."

- Artículo 39, Sustitúyese el inciso quinto por el siguiente:

"Las infracciones a este artículo serán castigadas con presidio menor en sus grados medio a máximo. La Superintendencia, en este caso, pondrá los antecedentes a disposición del Ministerio Público, a fin de que inicie la investigación que correspondiere."

Reforma Procesal Penal

Artículo 66 Ley Adecuatoria N° 19.806



“Artículo 66.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, deróganse todas las normas procesales penales especiales incompatibles con las reglas del Capítulo VI-A de la Constitución Política de la República, con las leyes N°s. 19.640, 19.665, 19.708 y con el Código Procesal Penal. En sustitución de ellas, se aplicarán los preceptos de ese Código.”

Historia de la Ley – Revisión de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado

*“como regla general, **circunscribió el papel de los organismos públicos a la formulación de la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público y a prestar la colaboración que éste le solicite.** Excepcionalmente, tratándose de ciertos casos en que se ve comprometido el patrimonio público, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas y el Consejo de Defensa del Estado pueden deducir querrela. También puede interponerse querrela si se afectan específicos intereses del Estado, como la probidad funcionaria -caso en el cual podrá querrellarse el Consejo de Defensa del Estado-, la seguridad del Estado, el control de armas o la represión del terrorismo, situaciones que habilitarán para querrellarse al Ministerio del Interior, a los Intendentes y Gobernadores”.*

Competencia SBIF conforme al Art. 39

- La Superintendencia tiene facultades para investigar eventuales infracciones administrativas a la normativa que rige a sus fiscalizados y no puede investigar hechos delictivos.
- La SBIF debe denunciar al Ministerio Público cuando disponga de antecedentes que den cuenta de hechos que revistan caracteres de delito.
- Por disposición constitucional, corresponde al Ministerio Público la facultad exclusiva de llevar adelante la investigación criminal.
- Infracciones al art. 39 son delitos de acción penal pública, por lo tanto cualquier persona puede denunciar ante el Ministerio Público.



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile



Actuaciones de la SBIF en la materia

Actuaciones de la SBIF en relación a las operaciones bancarias

- La SBIF monitorea los pasivos en términos globales dada su importancia en las mediciones de liquidez. Además de revisar las políticas respecto al conocimiento de los clientes. Este modelo de supervisión se encuentra en línea con las mejores prácticas internacionales y responde al elevado volumen de transacciones.
- Los bancos no tienen la obligación de reportar a la SBIF si detectan la eventual presencia de un ilícito a la LGB y pueden hacer la denuncia directamente en el Ministerio Público.
- Si detectan operaciones sospechosas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo deben reportarlos exclusivamente a la UAF.



Actuaciones de la SBIF en relación al art. 39



- Conforme a lo señalado, durante los últimos años la SBIF ha efectuado diversas denuncias al Ministerio Público, siempre que ha tomado conocimiento de antecedentes que dieran cuenta de hechos con caracteres de alguno de los delitos tipificados en el artículo 39.



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile



Conclusiones y recomendaciones



Conclusiones

- Las empresas involucradas en los eventuales fraudes están fuera del perímetro de fiscalización de la SBIF, que ha sido delimitado por ley.
- La SBIF sólo tiene facultades para denunciar al Ministerio Público y no puede realizar investigaciones criminales ni querellarse.
- La Superintendencia de Bancos ha actuado de acuerdo a su mandato legal, efectuando las denuncias respectivas al Ministerio Público.

Recomendaciones a evaluar

Fortalecimiento de la información financiera

- Educación Financiera: sensibilización y cambio de comportamiento
 - Estrategia Nacional de Educación Financiera
 - Campañas de prevención de fraudes financieros
- Registro único de empresas financieras
 - Definición de características mínimas (regulada, dueños, etc.)
 - Historial de sanciones
- Reforzar los canales de denuncias y coordinación
- Regular publicidad financiera
 - Exigencia de explicitar condición de fiscalización
 - Cláusulas que eluden responsabilidad (*disclaimer*)
 - Publicidad engañosa

Recomendaciones a evaluar

Fortalecer regulación de productos financieros

- Análisis de nuevas áreas de negocios
 - Tratamiento de operaciones Forex, CFD, entre otros
 - Tratamiento de nuevas tecnologías transaccionales
- Regulación de Asesores Financieros
 - Registro y licenciamiento
 - Alcance de sus actuaciones (prohibiciones)
 - Oferta de productos
- Segmentación de productos financieros
 - Exigencia de oferta a público especializado (Ejemplo: CFD)
- Incrementos de sanciones
 - Desincentivo al ilícito
 - Tipificación de los fraudes piramidales



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

El rol de la SBIF y su ámbito de acción

Comisión especial investigadora de la actuación de los
organismos públicos competentes en relación a eventual
fraude de empresas de inversiones
Cámara de Diputados

Eric Parrado H.
Superintendente Bancos e Instituciones Financieras

Valparaíso, mayo de 2016



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile



Anexo Educación Financiera

Educación financiera: importancia

- Es clave para la estabilidad y confianza en el sistema financiero.
- Es fundamental para la disminución de brechas por asimetría de información y el riesgo de crédito en los clientes bancarios.
- Depositantes y usuarios requieren conocimientos mínimos del funcionamiento, servicios y productos del sistema, para utilizarlo adecuadamente.
- Complejidad y diversificación de los productos y servicios financieros y la masificación del crédito, hacen que la educación financiera sea una necesidad prioritaria.

Iniciativas de educación financiera de la SBIF

- Sitios web www.sbif.cl, www.clientebancario.cl, www.aprendes.cl
- Mes de la educación financiera (trabajo público-privado)
- Feria de educación financiera
- Educación en terreno (150 charlas 2015)
- Campañas de ahorro y endeudamiento responsable
- Informes (endeudamiento, género, ahorro de vivienda, etc.)